



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Once de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0403
RADICADO N° 2022-000145-00

En el trámite de incidente de desacato, promovido por APOLINAR CASTRO LLANO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ALIANZA MEI PROPIETARIOS S.A.S. y EPS SURAMERICANA S. A., el Despacho procede a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 15 de junio de 2022, se tutelaron los derechos del afectado y se ordenó:

“(…) SE ORDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, si aún no lo ha hecho, realice el pago las incapacidades prescritas del 02 al 31 de octubre de 2021, del 31 de marzo de 2022 al 29 de abril de 2022 y del 30 de abril de 2022 al 29 de mayo de 2022 que son objeto de la acción constitucional y que se detallan de la siguiente forma:

Fecha inicio	Fecha fin	Días incapacidad
02/10/2021	13/10/2022	12
31/03/2022	29/04/2022	30
30/04/2022	29/05/2022	30

Conforme se explicó en las consideraciones (…)

No obstante, el tutelante señala que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-, no ha dado cumplimiento a la orden judicial, por lo que mediante auto del 06 de julio de 2022 procedió este despacho a requerir al encargado de su cumplimiento con el fin de que lo hiciera e informara la razón del incumplimiento, advirtiéndole que de no hacerlo, se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico, ordenándosele además abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

Dentro del término conferido, la entidad accionada omitió realizar pronunciamiento alguno.

Establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

En este sentido, al no haberse acreditado el cumplimiento, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá al Doctor LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ en su calidad de Gerente de Determinación de Derechos, como inmediato superior de la Doctora ANA MARIA RÚIZ MEJIA, según el organigrama de la entidad¹, con el fin de que en un término judicial de dos (2) días informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho el día 15 de junio de 2022, y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla con la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquella que debió cumplir el fallo de tutela.

Se advierte que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

¹ <https://www.colpensiones.gov.co/publicaciones/116/organigrama-y-equipo-humano/>

RESUELVE:

Doctor LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ en su calidad de Gerente de Determinación de Derechos de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, como inmediato superior de la Doctora ANA MARIA RÚIZ MEJIA, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días indique de qué forma dieron cumplimiento a la totalidad de la orden impartida por este despacho el día 15 de junio de 2022 y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento. Se les CONMINA a que cumplan con la orden impartida y abran el correspondiente proceso disciplinario contra aquellos que debieron cumplir el fallo de tutela.

Se le advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 107 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 12 de julio de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0401d8a9a8e2b2a81fbded6fbfedfa0f69c89de185ee35e71ab131452558825d**

Documento generado en 11/07/2022 08:00:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>